ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS ORGANIZADORAS PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, REUNIONES Y EVENTOS

CAPITULO I
DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. - **DENOMINACIÓN**.- La federación constituida se denominará **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS ORGANIZADORAS PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, REUNIONES Y EVENTOS,** y se regirá al amparo de la Ley
19/1977 de 1 de abril y del Real Decreto 416/15 de 29 de mayo, por los presentes Estatutos y por la demás legislación aplicable. En lo sucesivo las referencias a esta Federación se harán por "La Federación".

Artículo 2. - **FINES**.- Son fines de la Federación:

2.1 Gestionar, representar, defender y promocionar los intereses profesionales que sean comunes a todas las Asociaciones miembro.
2.2 Fomentar la unión profesional y colaboración de las asociaciones federadas en temas de común interés.
2.3 Fomentar y mantener la calidad de los servicios prestados por los federados.
2.4 Representar y gestionar estos intereses ante cualquier instancia pública y privada.
2.5 Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.
2.6 Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza, y establecer los acuerdos de colaboración que se consideren convenientes, incluyendo la posible integración en otras Organizaciones, especialmente en relación con la tecnología el control de calidad.
2.7 Prestar servicios asistenciales comunes, y realizar estudios relacionados con las expresadas Actividades.
2.8 Todos aquellos otros, entendidos en un sentido amplio, que contribuyen a la representación, defensa y gestión de los intereses de los asociados.
2.9 La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

Artículo 3. - **DOMICILIO**.- El domicilio de la Federación se fija en Madrid, Poeta Joan Maragall nº 1. La Junta Directiva podrá modificar el domicilio social al igual que crear locales en otras ciudades dando cuenta de su acuerdo al organismo público competente.

Artículo 4. - **ACTIVIDADES**.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

4.1 Fomentar toda clase de trabajos científicos y su difusión en la forma y medida que la Asamblea general establezca

4.2 Promocionar relaciones y contactos con cuantas comisiones, organizaciones, etc., tanto nacionales como extranjeras, favorezcan el desarrollo profesional de sus miembros
4.3 Colaborar con las Universidades, Organismos e Instituciones en la formación y desarrollo profesional de sus miembros
4.4 Informar a todos los integrantes de la Federación de cuantas cuestiones sean de interés
4.5 Proponer alternativas y colaborar con la Administración en todo lo que se relacione con la consecución de los fines de esta Federación.
4.6 En ningún caso se realizarán actividades con fines lucrativos.
4.7 Crear una sección destinada a acoger a los socios más jóvenes y con menos experiencia en el sector para favorecer su integración en la Federación, atender a sus demandas de formación y asesoramiento. Esta sección se llamará "CLUB JUNIOR", dependerá directamente de la Junta Directiva y será un miembro de la Junta Directiva quien la dirija.

Artículo 5. - **ÁMBITO Y DURACIÓN**.- Federación desarrollará sus actividades, en el ámbito territorial de España. En cuanto al ámbito profesional, comprenderá a las Asociaciones empresariales dedicadas a la Organización de Congresos, Ferias, Exposiciones y Reuniones, tanto nacionales como internacionales con carácter profesional, que voluntariamente soliciten su entrada en la Federación, y que sean admitidas por cumplir con los requisitos exigidos en los presentes estatutos.

Tendrá una duración indefinida y solo se disolverá en el caso de que así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 6. - La Federación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantiza la autonomía de las Asociaciones que la componen, en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que sus miembros.

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7. - Podrán ser miembros de la Federación todas aquellas Asociaciones profesionales de ámbito autonómico, nacional e internacional, que lo soliciten, así como empresas y empresarios que cumplan con las condiciones exigidas, acepten los presentes Estatutos, y sean admitidas.

Los nuevos miembros serán admitidos por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva de la Federación. En el caso de que el acuerdo deniegue el ingreso, el aspirante podrá presentar un recurso ante la Asamblea General.

Artículo 8. - Los miembros de la Federación podrán ser de distintos tipos:

MIEMBROS DE PLENO DERECHO: las Asociaciones de Organizadores Profesionales de Congresos (O.P.C.), las empresas y profesionales O.P.C., definiéndose como aquellos que tienen los siguientes fines:

Son objeto y fines propios de los organizadores profesionales de congresos las funciones de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga y cualquier otra actividad que profesionalmente requiera el congreso, pudiéndolas llevar a cabo directamente o subcontratándolas a terceras personas o sociedades:

8.1 Son funciones de consultoría, planificación y organización
8.1.1 El asesoramiento y la ayuda al cliente para plantear los objetivos que se desean lograr
8.1.2 Proporcionar a sus clientes los locales donde vaya a celebrarse el congreso
8.1.3 La planificación conjunta con sus clientes de fechas del evento y duración del mismo
8.1.4 La ayuda al cliente en la definición del presupuesto
8.1.5 El establecimiento de un plan general de todas las fases de la organización y un plan de marketing si es necesario
8.1.6 La preparación de campañas de promoción en torno a la reunión si es necesario
8.1.7 El asesoramiento sobre financiación y subvenciones de instituciones públicas o privadas y sobre las posibilidades de financiación y patrocinio de firmas comerciales
8.1.8 El diseño e impresión del material promocional para la reunión
8.1.9 La tramitación de los permisos administrativos correspondientes que sean necesarios para el evento.
8.1.10La selección y contratación de los proveedores idóneos
8.1.11 La elección del equipo técnico de medios audiovisuales
8.1.12 Elección y contratación de azafatas, guías de turismo, personal técnico y auxiliar necesarios para el desarrollo del evento.
8.1.13 La preparación del acto inaugural y de clausura y de todas las cuestiones relacionadas con el protocolo
8.1.14 Aquellas otras funciones de asesoramiento y organización que les sean propias y hayan sumido contractualmente.

8.2 Son funciones de dirección y control:
8.2.1 La administración completa del evento, incluyendo el registro y la entrega de material a participantes, ponentes e invitados especiales
8.2.2 La coordinación de la inauguración, el desarrollo de las sesiones y la clausura
8.2.3 La distribución de las salas, acorde con la asistencia al congreso o reunión y establecimiento de un sistema claro de letreros direccionales
8.2.4 La realización de eventos sociales, actos de promoción, coordinación, control y ruedas de prensa u otras actividades en torno al evento.
8.2.5 El trabajo de secretaría y coordinación
8.2.6 La coordinación con la agencia de viajes implicada para la recepción y registro de participantes, ponentes, dignatarios e invitados especiales, cuando fuere necesario.
8.2.7 Aquellas otras funciones de dirección y control que les sean propias y hayan asumido contractualmente.

8.3 Las anteriores funciones se podrán desarrollar de forma global o parcial.

Y así mismo los Servicios Especializados de Asesoramiento, Secretaría General Técnica y Financiación y Control Presupuestario de las actividades que a continuación se enumeran tales como Congresos, Simposios, Seminarios, Mesas Redondas, Jornadas, Ferias, Exposiciones, Convenciones, Encuentros, Reuniones de Incentivos, Festivales, Actos Públicos y privados y todo tipo de reuniones tanto como nacionales como internacionales con carácter profesional.

MIEMBROS OBSERVADORES: las Asociaciones profesionales u otras organizaciones profesionales de ámbito nacional, internacional con fines análogos o complementarios.

MIEMBROS COLABORADORES: instituciones, profesionales, empresas prestatarias de servicios o suministradoras de bienes y asociaciones que colaboran de manera habitual o esporádica en la organización de los eventos realizados por los miembros de la Federación.

DELEGADOS: El Presidente/a, con el visto bueno de la Junta Directiva, podrá designar un DELEGADO para representar a la Federación, en aquellas comunidades autónomas, donde no exista Asociación Profesional, o existiendo, no sea miembro de la Federación. Estos delegados deberán reunir las características de un OPC según definición recogida en el artículo 8 anterior y tendrán los mismos derechos y obligaciones con la Federación que cualquier Miembro de Pleno Derecho, según el artículo 9.2 siguiente.

Artículo 9. - **MIEMBROS DE PLENO DERECHO**.-

9.1 Requisitos para el ingreso como Miembros de Pleno Derecho

- Dirigir una solicitud escrita al Presidente/a de la Junta Directiva de la Federación haciendo constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar los Estatutos y Reglamento interno de la Federación.
- Presentar la siguiente documentación:

  - Relación nominal de sus afiliados, exigiendo un mínimo de 3 afiliados miembros OPC. IAE, seguro RC y justificante de estar al corriente con la SS y Hacienda Pública de todos los miembros OPC de la Asociación.
  - Relación de los miembros de la Junta Directiva en el momento de la solicitud.
  - Estatutos y Acta de Constitución
  - El acuerdo del órgano competente en el que se apruebe el ingreso de la Asociación en la Federación
  - Declaración del responsable de la Asociación de satisfacer las cuotas que la Federación tenga establecidas, ya sean cuotas de entrada, como otras que resulten aprobadas.

9.2 Derechos y obligaciones Miembros de Pleno Derecho:

- Elegir y ser elegidos para los puestos de los órganos de gobierno y representación y ejercer la misión que en cada caso se les confiera.
- Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Federación, a través de los órganos de Gobierno.
- Examinar, en la forma que se determine, las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la Federación.
- Asistir o intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en su caso de la Junta Directiva
- Utilizar los servicios creados en interés de los federados
- Participar en general en el cumplimiento de los fines de la Federación

- Hacer frente al pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- Cumplir los acuerdos de carácter vinculante aprobados por la Federación.

Artículo 10. - **MIEMBROS OBSERVADORES Y MIEMBROS COLABORADORES**:

10.1 Requisitos para ingresar como Miembros Observadores: los señalados en el artículo 9.1.

10.2 Son derechos y obligaciones de los Miembros Observadores y Miembros Colaboradores:

- Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Federación, a través de los órganos de Gobierno.
- Examinar, en la forma que se determine, las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la Federación
- Asistir o intervenir con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General
- Utilizar los servicios creados en interés de los federados
- Participar en general en el cumplimiento de los fines de la Federación
- Hacer frente al pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General
- Cumplir los acuerdos de carácter vinculante aprobados por la Federación

Artículo 11. - **MIEMBROS DE HONOR**.- Podrán ser nombrados Miembros de Honor con carácter vitalicio por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, aquellas personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas que hayan realizado alguna aportación o logro sobresaliente en este ámbito. Los miembros de Honor podrán asistir a la Asamblea General y Junta Directiva mediante invitación, con voz pero sin voto.

Artículo 12. - **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**.- Todos los miembros tendrán las obligaciones que a continuación se citan, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a su pérdida de condición de socio:

12.1 Cumplir los Estatutos y Reglamentos y los acuerdos válidamente adoptados
12.2 Participar en la elección de sus representantes
12.3 Contribuir al mantenimiento de la Federación pagando la cuota de entrada y las que sean estatutariamente fijadas.
12.4 Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines federativos
12.5 Participar en las actividades organizadas por la Federación
12.6 Poner en conocimiento de la Federación el cambio de domicilio si se produjese, así como la baja o alta de asociados, y de los órganos de gobierno de las respectivas Asociaciones
12.7 Utilizar el logotipo de la Federación en todos sus impresos, documentos y publicaciones
12.8 Favorecer en todo lo posible la colaboración entre las asociaciones miembros de la Federación

Se exceptúa de la obligación indicada en el punto 12.2 a los Miembros Observadores y a los Miembros Colaboradores.

Artículo 13. - PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS.- La condición de Miembro se perderá por alguna de las causas siguientes, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría de los votos presentes:

13.1 Por voluntad y decisión del propio miembro. La petición de baja debe hacerse por escrito notificándolo a la Junta Directiva.
13.2 Por cese o cambio de los fines profesionales o ámbito territorial de la Asociación miembro.
13.3 Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva de la Federación, como sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación, o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la misma se hayan establecido. También son motivos de exclusión las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Federación o que sean contrarias a los principios u objetivos de la misma. En este caso la Junta Directiva comunicará de forma fehaciente el acuerdo de exclusión, dando al miembro un plazo de quince días para que alegue en su defensa cuando estime oportuno. En todo caso, contra los acuerdos de la Junta Directiva y sin perjuicio de la ejecutividad de los mismos los interesados pueden recurrir ante la Asamblea General.

En ambos supuestos renuncia o exclusión, son exigibles al miembro las cuotas devengadas y no pagadas y el total de la cotización del ejercicio en curso.

CAPITULO III
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS
DE LA FORMA DE ADMINISTRACION Y DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 14. - Los órganos de gobierno de la Federación son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia de la Federación.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. - La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Federación, y está integrada por todos los miembros OPC, integrados en cada una de las Asociaciones Miembros de Pleno Derecho que constituyen la Federación el día de celebración de la Asamblea e incluidos en la certificación que, al efecto, librará el Secretario de cada Asociación, teniendo todos derecho a voz y voto, y se reunirá de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos; sus acuerdos adoptados con arreglo a Estatutos y Reglamentos, son vinculantes a todos los miembros de la Federación.

Se podrá reunir con carácter ordinario o extraordinario, teniendo como Presidente/a y Secretario/a de la misma a los que a su vez son de la Junta Directiva.

Artículo 16. - La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año, para aprobar el plan general de actuación de la Federación, y censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Artículo 17. - La Asamblea General se reunirá en **sesión extraordinaria** cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo solicite por escrito un veinticinco por ciento de los socios, o la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, y en todo caso, en lo referente a las siguientes materias: modificación de estatutos y separación y elección de algún miembro de la Junta Directiva. Al hacer la solicitud de Junta, deberá indicarse el ORDEN DEL DÍA a tratar.

Artículo 18. - Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, corresponden al Presidente/a, que lo hará mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la misma, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose la hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. La Convocatoria ***indicará*** el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, entre los asuntos que deberán incluirse en el Orden del Día figurarán los siguientes:
18.1 Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior
18.2 Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria del Ejercicio anterior
18.3 Lectura y aprobación, en su caso, del Balance y Cuentas de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio anterior
18.4 Presentación y ratificación, en su caso, del Presupuesto de Ingresos y Gastos formulado por la Junta Directiva
18.5 Proposiciones Ruegos y Preguntas de los delegados

En la Convocatoria, también podrá incluirse los mismos datos de la segunda convocatoria sin que entre ambas pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de celebración.
Por razones de urgencia y siempre que lo solicite el 15% de los delegados presentes como mínimo, se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día, pero para que recaiga acuerdo sobre ellos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal del número de miembros que compongan la Asamblea.

Artículo 19. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, la mayoría de los socios de pleno derecho (la mitad más uno) y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
A estos efectos los Delegados tendrán la misma consideración que los OPC miembros de las Asociaciones de pleno derecho.
La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente/a de la Federación, y en ausencia de éste, al Vicepresidente/a según su orden.

Artículo 20. - A cada miembro asistente le corresponderá un voto y podrá representar a un máximo de otros tres miembros, que deberán pertenecer a su misma Asociación. La delegación de voto se efectuará por escrito, fax o correo electrónico.

La votación será secreta para la elección de Presidente/a de la Federación, o cuando lo soliciten, para otros asuntos, al menos el diez por ciento de los Delegados presentes.

La Asociación profesional a la que cada miembro asistente pertenezca, deberá estar al corriente del pago de las cuotas para que su voto, y/o el de los que este

represente, sean válidos. Tanto el Secretario/a de la sesión, como el Presidente/a de la misma, podrán solicitar en cualquier momento de la Asamblea, el correspondiente documento que acredite la representación así como el justificante de estar al día en el pago de la cuota.

Reunida la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y en primera o segunda convocatoria bastará una mayoría de votos de los asistentes para que los acuerdos sean válidos y obliguen a todos los miembros federados.

Para la reforma de los presentes estatutos o para la disolución de la Federación será necesaria la asistencia presente o representada de la mayoría de los miembros. En caso contrario, se convocará otra Asamblea con el mismo Orden del Día, cuyos acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes o representados. Su convocatoria tendrá lugar dentro de los 15 días naturales siguientes a la primera y no antes de 24 horas.

Artículo 21. - La Asamblea General, como órgano supremo de la Federación tiene atribuidas las funciones siguientes:

21.1 Fijar la política de la Federación, aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses que le son propios.
21.2 Aprobar los balances y estado de cuentas de la Federación; analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada periodo.
21.3 Ratificar el presupuesto aprobado y presentado por la Junta Directiva.
21.4 Conocer y ratificar en su caso la gestión de la Junta Directiva de la Federación. La no-ratificación de la gestión llevará consigo la dimisión de toda la Junta y la elección de una nueva.
21.5 Establecer anualmente, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas a abonar por los miembros; cuotas que entrarán en vigor el uno de enero del mismo año de su aprobación.
21.6 Elegir al Presidente/a de la Federación de entre los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
21.7 Designar y elegir a miembros de honor.
21.8 Decidir sobre las posibles modificaciones estatutarias y reglamento interno.
21.9 Nombrar censores de cuentas en el caso de que proceda.
21.10 Acordar la suspensión o cese de los miembros de la Federación, en los casos previstos.
21.11 Aprobar la enajenación de bienes patrimoniales y las inversiones extraordinarias del patrimonio de la Federación.
21.12 Acordar la disolución de la Federación, de acuerdo con las normas establecidas.
21.13 Decidir sobre cualquier tema de carácter extraordinario que le sea planteado por la Junta Directiva o por un tercio de los socios presentes en la Asamblea.
21.14 Ratificar las admisiones o exclusiones de los miembros de la Federación.
21.15 Conocer y resolver los recursos estatutarios que ante ella se presenten.
21.16 Aquellas competencias no sean expresamente adjudicadas a los demás órganos de la Federación.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose en el Libro al efecto, firmado por el Secretario/a de la Junta Directiva, con el Visto Bueno del Presidente/a.

Los acuerdos adoptados y deliberaciones, se remitirán a las Asociaciones miembros para su conocimiento y cumplimiento.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. - La Junta Directiva es el órgano permanente de la Federación, y está encargada del gobierno y administración de la misma. Sus cargos tendrán una duración de **4 años**. Está formada por los siguientes miembros:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a Primero/a
- Vicepresidente/a Segundo/a
- Vicepresidente/a Tercero/a
- Secretario/a General
- Vocales, designados oficialmente por las Asociaciones miembros. Cada Asociación designará un miembro, sin que pueda haber dos miembros de la Junta de una misma Asociación, con la excepción del Presidente/a. Los Delegados podrán tener la consideración de vocales.

En la Asamblea General, votando de forma libre y secreta, los miembros de Pleno Derecho, elegirán al Presidente/a mediante candidaturas abiertas o cerradas y votación secreta. La candidatura estará apoyada por la firma de tres Asociaciones.
En caso de igualdad de votos, se procederá a una nueva votación para deshacer el empate.
Los Vicepresidentes, el Secretario/a, serán propuestos por la Presidencia y aprobados por los miembros de la Junta Directiva.
El Gerente, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, y asistirá a las reuniones de la Junta Directiva a las que sea convocado, con voz pero sin voto.

Artículo 23. - La Junta Directiva dará cuenta de todas sus actividades a la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá al menos trimestralmente, y en todo caso, cuando la convoque el Presidente/a de la Federación o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Artículo 24. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran personalmente a la reunión la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
En segunda convocatoria, la Junta Directiva se considerará válidamente constituida, con después de la primera; los acuerdos serán válidamente adoptados cualquiera sea el número de miembros presentes, por mayoría simple. Se admitirán excepcionalmente delegaciones de voto, siempre que se realicen por escrito y en miembros de la propia Junta Directiva. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas de los vocales designados por cada Asociación, será causa de baja como miembro de la Junta Directiva, debiendo su Asociación designar un sustituto.

Sólo se podrán adoptar acuerdos fuera del Orden del Día, cuando se encuentre presente la mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la Junta.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en Acta, que firmada por el Secretario/a de la Junta con el Visto Bueno de Presidencia, se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 25. - La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

25.1 Elegir mediante votación secreta los Vicepresidentes/as, Secretario/a General a propuesta de Presidencia. Asimismo nombrará a la persona designada para desempeñar la labor de Secretaria.
25.2 Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea General.
25.3 Pronunciarse sobre las admisiones y exclusiones de los miembros.
25.4 Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.
25.5 Adoptar de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Federación.
25.6 Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica y realizar los ya aprobados dando cuenta a la Asamblea.
25.7 Dirigir las actividades informativas técnicas y de asesoramiento.
25.8 Elaborar y elevar los presupuestos y los proyectos de cuotas.
25.9 Asistir al Presidente/a.
25.10 Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
25.11 Inspeccionar la Contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
25.12 Elaborar la Memoria Anual de actividades sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General
25.13 Nombrar comisiones de estudio o ejecutivas entre sus miembros delegándoles facultades sin perjuicio de dar cuenta de ellos a la Asamblea General.
25.14 En caso de extrema urgencia, adoptar acuerdos sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General dando cuenta de ello en la primera sesión que esta celebre.
25.15 Fijar la Sede Social de la Federación.
25.16 Decidir las directrices a seguir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
25.17 Fijar anualmente las cuotas para cada una de las categorías de los asociados.

Artículo 26. - El ***Presidente/a de la Federación***, es el órgano personal de mayor rango. Ostenta la representación de la Federación ante las autoridades públicas, con facultades para suscribir contratos y cualesquiera otros negocios jurídicos concretos, con autorización en su caso de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

El Presidente/a de la Federación será elegido por un periodo de cuatro años, de acuerdo con lo fijado en estos Estatutos, pudiendo ser reelegido.

Artículo 27. - Las funciones y facultades del Presidente/a son:

27.1 Representar a la Federación en los términos recogidos en los Estatutos.
27.2 Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
27.3 Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
27.4 Suscribir con su Visto Bueno todos los documentos que se produzcan en la Federación
27.5 Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparando el Orden del Día, en colaboración con la Junta Directiva en el primero de los casos.
27.6 Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General

27.7 Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de las Vicepresidencias, Secretario/a General, Tesorero/a, y de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Federación, así como sus funciones.
27.8 Velar por el normal funcionamiento de los servicios
27.9 Otorgar poderes.
27.10 Autorizar pagos y disponer de los fondos de la Federación conforme a los Presupuestos aprobados. A tal fin deben reconocerse las firmas del Presidente/a, con cualquiera de los Vicepresidentes/as. Para expedir libramientos y retirar fondos serán precisas dos de estas firmas conjuntamente.

Artículo 28. - La Federación tendrá ***Vicepresidente/a Primero*** para asuntos institucionales, elegido por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
Sus funciones son las siguientes:

28.1 Coadyuvar con el Presidente en la orientación de los estudios y servicios técnicos, asesorando y proponiendo cuantas cuestiones estime convenientes para la consecución de los fines de la Federación.
28.2 Sustituir al Presidente en los casos de ausencia por enfermedad o análogos.
28.3 Asumir interinamente, y por un periodo no superior a cuatro meses, la Presidencia de la Federación, en caso del cese del Presidente por cualquier causa, con la finalidad de convocar nuevas elecciones no tomando decisiones que comprometan a la Presidencia entrante,
28.4 Ejecución Programa de RRPP internas y externas con la colaboración de los miembros de la Junta Directiva.
28.5 Relación con las Asociaciones Autonómicas.

Artículo 29. - ***Vicepresidente/a Segundo*** Relaciones Internacionales, Certámenes y Ofimática

En la persona del Vicepresidente/a Segunda recaerá igualmente el cargo de representar a la Federación en todos aquellos actos o Ferias Nacionales e Internacionales que fuese necesario. Son sus funciones específicas:

29.1 Mantener relación y contacto con todas aquellas Instituciones, Organizaciones y Asociaciones a nivel internacional
29.2 Emitirá resumen y propuestas de su actuación con la colaboración de los miembros de la Junta Directiva
29.3 Supervisión y seguimiento informático de la Web de la Federación
29.4 Será responsable de todas las actividades designadas por Presidencia con aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 30. - ***Vicepresidente/a Tercero*** para asuntos económicos y relaciones con los Miembros Colaboradores.
Son sus funciones específicas:

30.1 Fijar, junto con el Presidente/a, la política económica de la Federación
30.2 Custodiar los fondos, valores o bienes de la Federación
30.3 Abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias, con plena disposición de sus fondos
30.4 Supervisar el orden y conservación de los bienes de la Federación
30.5 Presentar las cuentas para la Asamblea General, y a la Junta Directiva siempre que lo requiera
30.6 Creación, mantenimiento y ejecución del programa para miembros Colaboradores, con la colaboración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31. - ***Secretario/a General***. Responsable de la Secretaria General, y de las áreas de calidad.
Son sus funciones específicas:
31.1 Representar a la Federación
31.2 Cumplimentar los trabajos encomendados por la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia
31.3 Organizar, dirigir y controlar en su caso, la Secretaría General de la Federación
31.4 Representar a la Federación en las funciones delegadas por el Presidente, Junta o Asamblea expedida con la VºBº del Presidente.
31.5 Colaborar en las iniciativas del Club Júnior, con la colaboración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32. - Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere, además de los requisitos exigidos por los presentes Estatutos, ser mayor de edad.
Los miembros de la Junta Directiva cesarán o serán separados de sus cargos por alguna de las siguientes causas:

32.1 Al término de los cuatro años de mandato
32.2 A petición propia, formulada por escrito a la Junta Directiva
32.3 Por decisión de la propia Junta, en reunión convocada al efecto previa audiencia del interesado, y en la que voten a favor de la propuesta la mayoría de sus miembros de derecho. Contra esta decisión podrá recurrir ante la Asamblea General de la Federación.
32.4 Por cesar como miembro de la Federación.

Dicha separación deberá incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General según lo dispuesto en los presentes Estatutos, indicando en la convocatoria las causas alegadas para la separación del miembro del órgano, así como el candidato propuesto para sustituir su cargo.

El acuerdo de separación deberá aprobarse por una mayoría de dos tercios de los votos presentes, y en caso contrario, no cabrá alegar más causa de separación mientras dura en el cargo.

Artículo 33. - Son funciones específicas de los censores de cuentas, el examen y fiscalización de las cuentas que hayan de presentarse a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 34. - **Secretaría Técnica**.
Al frente de la Secretaría Técnica habrá una persona designada por la Junta Directiva, con las siguientes funciones:

34.1 Levantar acta de todas las reuniones de los órganos de gobierno
34.2 Proceder en cada reunión a la lectura del Acta de la última reunión celebrada, para someterla a su aprobación.
34.3 Trabajar al servicio de la Junta Directiva y canalizar sus comunicaciones.

Artículo 35. - ***De la adhesión a otras entidades nacionales o internacionales***.
La Junta Directiva podrá proponer la adhesión a cualquier clase de Asociación, Federación o Confederación de ámbito más general que tenga que tenga relación con los fines propios, con la condición de mantener su autonomía Jurídica y Económica. Esta propuesta tendrá que ser ratificada por la Asamblea General que aprobará la aportación económica que ello suponga.

OPC
ESPAÑA

CAPITULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. - La Federación carece de patrimonio al constituirse. El capital de la Federación será únicamente utilizado para cubrir sus obligaciones financieras y contables. No habrá responsabilidad personal de los miembros de la Federación ni de la Junta Directiva ni otros órganos, por deudas de la Federación.

Artículo 37. - Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

37.1 Cuotas de entrada.
37.2 Cuotas ordinarias y extraordinarias.
37.3 Subvenciones y aportaciones.
37.4 Los beneficios obtenidos de la gestión de lo anterior (intereses, rentas, etc.)
37.5 Los ingresos que obtenga la Federación por desarrollar las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios, (ingresos derivados de encuentros anuales u otros).

Artículo 38. La administración de los fondos de la Federación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
Las cuotas que deben pagar las Asociaciones miembros de la Federación, serán fijadas anualmente, dentro de los criterios de proporcionalidad, que permitan una adecuada y justa distribución de las cargas, acorde con la naturaleza de dichas Asociaciones. Habrán de ser satisfechas dentro de los tres meses siguientes a su ratificación en la Asamblea General, devengando, en caso de incumplimiento de este plazo, el pago de un interés mensual del 3%.

Los presupuestos serán anuales y redactados por la Junta Directiva, que los someterá a la Asamblea para su estudio y aprobación.

Artículo 39. -El Presidente/a, y los Vicepresidentes/as designados por Presidencia y aprobados en Junta Directiva tendrán firma autorizada para mover fondos y realizar otras operaciones bancarias siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos como mínimo.

Artículo 40. - El ejercicio contable de la Federación comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre, coincidiendo con el año natural.

CAPITULO V
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41. - **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** - Los acuerdos que se adopten para la modificación de los Estatutos de la Federación, será necesaria la asistencia presente o representada de la mayoría de los miembros, y el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea General.

Cualquier propuesta de modificación de Estatutos debe hacerse en un plazo mínimo de treinta días naturales antes de la celebración de la Asamblea General y suscrito por una tercera parte de las Asociaciones miembros. Dicho proyecto deberá ser remitido a todos los componentes de la Asamblea General.

Artículo 42. - La fusión o disolución de la Federación será por acuerdo tomado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de las dos terceras partes de los socios, presentes (personalmente o representados). En el caso de tomarse acuerdo de disolución, en ese mismo acto se nombrará una Comisión liquidadora formada por cinco miembros de la Junta Directiva entre los que estará el Tesorero/a y el Presidente/a.

Todas aquellas cantidades, que una vez liquidada la Federación permanecieran en el patrimonio de la misma, serán distribuidas de acuerdo con las decisiones que la Asamblea General tome al acordar la disolución, sin que desvirtúen los fines no lucrativos de la Federación.

Artículo 43. - Disposiciones Finales. - La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

Se desarrollarán por medio de Reglamentos todas aquellas materias tratadas en los presentes
Estatutos y que, a criterio de la Asamblea General, lo requieran.

La Federación ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que se dicten sobre entidades asociativas profesionales.

Diligencia:

Los estatutos de la Federación OPC España han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Madrid el día 4 de julio de 2018.

15921134M
MATILDE MARIA
ALMANDOZ (R:
V80568256)

Firmado digitalmente por 15921134M MATILDE MARIA ALMANDOZ (R: V80568256)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0030/PUESTO 1/55056/24042018110850, serialNumber=IDCES-15921134M, givenName=MATILDE MARIA, sn=ALMANDOZ RIOS, cn=15921134M MATILDE MARIA ALMANDOZ (R: V80568256), 2.5.4.97=VATES-V80568256, o=OPC ESPAÑA FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS ORGANIZADORAS PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, REUNIONES Y EVENTOS, c=ES
Fecha: 2018.08.02 10:24:54 +02'00'